

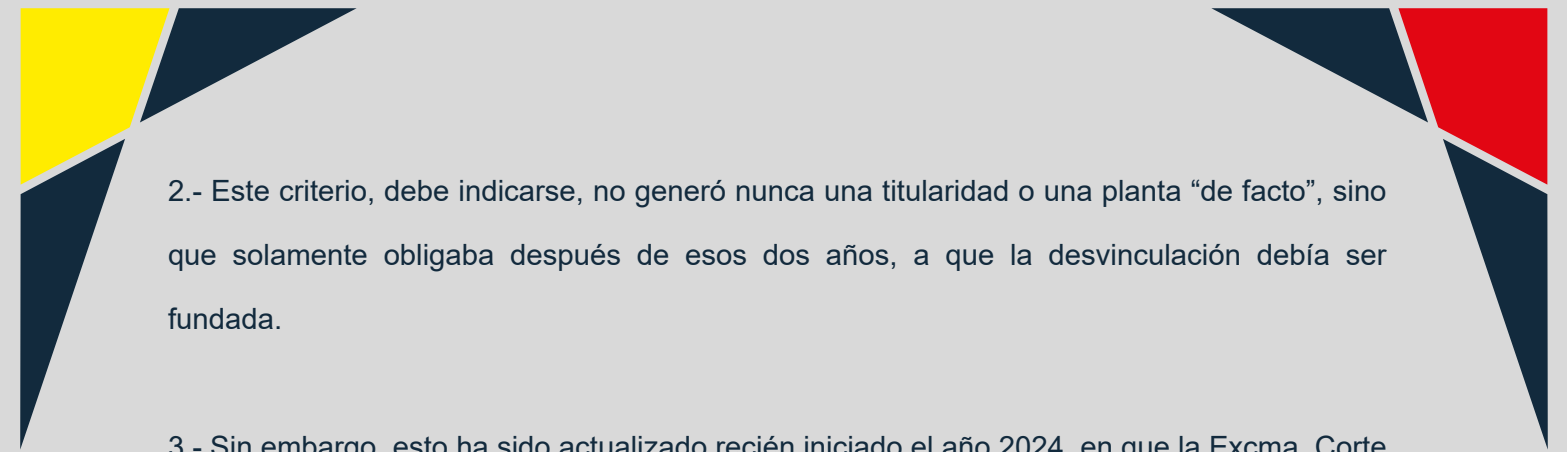
Circular Legal N° 1 “Confianza Legítima”

Santiago, 18 de enero del 2024

En razón de múltiples consultas recibidas en este Regional Metropolitano del Colegio de Profesoras y Profesores, relativas al significado, aplicación y alcance del principio conocido como “Confianza Legítima”, creemos necesario informar a nuestros asociados y asociadas, lo siguiente:

1.- La “Confianza Legítima” es un concepto que no se encuentra en la legislación y que en Chile ha venido siendo elaborado por la Contraloría General de la República (en adelante CGR) desde los inicios de la gestión del Contralor saliente, don Jorge Bermudez Soto. En términos sencillos, la Confianza Legítima no es más que la seguridad que se va generando en un empleado público “a contrata”, de que si el Estado ha venido renovando su vínculo laboral año a año, ello seguirá sucediendo. Así, si por un determinado lapso de tiempo ello sucede, se debería entender que su posición es necesaria y que por lo tanto, hay que proteger su permanencia en la administración pública.

Para estos efectos, la CGR indicó que con dos años de renovaciones reiteradas e ininterrumpidas, ya era válido para el servidor público entender que seguiría siendo renovado y, por lo mismo, que para desvincularlo ya no iba a ser suficiente el cumplimiento del año calendario por lo que duran esos contratos, sino que debía fundarse debidamente esa terminación.



2.- Este criterio, debe indicarse, no generó nunca una titularidad o una planta “de facto”, sino que solamente obligaba después de esos dos años, a que la desvinculación debía ser fundada.

3.- Sin embargo, esto ha sido actualizado recién iniciado el año 2024, en que la Excma. Corte Suprema de Justicia, conociendo de desvinculaciones de funcionarios públicos que se encontraba “a contrata”, indicó que el Principio de Confianza Legítima” protege a este tipo de servidores desde los 5 años, ya no dos, pero dando una protección mucho mayor:
Ahora para desvincular a un funcionario público que tiene cinco años de reiterados contratos anuales, consecutivos, ya no es suficiente fundarlo debidamente, sino que debe realizarse a través de un Sumario Administrativo o por procesos calificadorios.

4.- En general, el criterio administrativo de la CGR se mantiene, pero aún no hay dictámenes posteriores a esta sentencia de la Excma. Corte Suprema, por lo que es sumamente probable que ocurra lo que regularmente sucede en estos casos, dado el carácter de máximo intérprete legal que tiene el supremo tribunal del país, haciendo que la CGR se vaya de a poco alineando al criterio de los 5 años y a la desvinculación por Sumario Administrativo o calificaciones. Dicho lo anterior, como no es aplicable a los docentes lo relativo a los procesos calificadorios, un profesor o profesora con más de cinco años de “contratas consecutivas”, sólo podrá ser desvinculado a través de Sumario Administrativo, generando entonces, lo que podría ser denominado una “titularidad de facto”.

5.- En conclusión, siempre será necesario que cada caso sea atendido por un especialista, por sus circunstancias propias, pero puede sugerirse razonablemente que un docente que no alcance a sumar cinco años, pero si dos, continúe buscando defensa con el criterio antiguo de la CGR, mientras que aquel que tenga cinco años, busque defensa a través de tribunales en aplicación de estos nuevos lineamientos. Todo esto, tras agotar otros medios de defensa, entre las que se encuentran la negociación y tratativas personales o la acción del gremio a nivel del establecimiento.

